



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Proyecto de ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE MODIFICAN LOS CURRÍCULOS DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE LA FAMILIA PROFESIONAL DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Consejería de Educación y Cultura, a instancias de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, tiene la intención de proceder a la elaboración y tramitación del proyecto de Orden por la que se modifican los currículos de los ciclos formativos de la familia profesional de Informática y Comunicaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siguiendo para ello con el procedimiento de elaboración de reglamentos establecido en el art. 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

A tal efecto, a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza y remite el presente documento a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, de manera que las personas y entidades interesadas puedan realizar aportaciones y sugerencias sobre la futura norma.

ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA

1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las administraciones educativas desarrollarán el currículo de los títulos de formación profesional, a partir del currículo básico y en las condiciones establecidas en su artículo 6.4. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso y según lo establecido por las administraciones educativas, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía tal como se recoge en el capítulo II del título V de la citada ley.

Esta misma ley en su artículo 39.6 dispone, que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de Formación Profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

En desarrollo de estos preceptos, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, fija los principios y la estructura de los títulos de Formación Profesional, definiendo los elementos que deben especificar las normas que el Gobierno dicte para regular dichos títulos y establecer sus contenidos mínimos. Así mismo, dispone que sean las Administraciones educativas las que, respetando lo previsto en dicha norma y en las que regulen los títulos respectivos, establezcan los currículos correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional.



Los currículos de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de la familia profesional de Informática y Comunicaciones se desarrollaron en nuestra región en la Orden de 30 de noviembre de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes; Orden de 12 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma; la Orden de 12 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web; y Orden de 14 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Con esta nueva norma se pretende actualizar el currículo de estas enseñanzas, adaptándolo a los continuos avances y cambios tecnológicos que sufre este sector productivo.

En la actualización de estos currículos la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha de prestar especial atención a las áreas prioritarias definidas por la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación de un nuevo módulo de Inglés en 2º curso destinado a aquel alumnado de FP que curse la modalidad bilingüe.

Esta norma resulta necesaria con el fin de formar profesionales capaces de enfrentarse a un mundo en continua evolución y altamente tecnificado. Ello redundará en la mejora de la formación profesional en nuestra región.

3. Objetivos de la norma:

La norma pretende modificar los currículos de los ciclos formativos correspondientes a los siguientes títulos: Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes, Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web y Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red.

4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, fija los principios y la estructura de los títulos de Formación Profesional, definiendo los elementos que deben especificar las normas que el Gobierno dicte para regular dichos títulos y establecer sus contenidos mínimos. Así mismo, dispone que sean las Administraciones educativas las que, respetando lo previsto en dicha norma y en las que regulen los títulos respectivos,



establezcan los currículos correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional.

Corresponde a la Consejería de Educación y Cultura modificar, mediante orden, los currículos correspondientes a los títulos indicados en el apartado anterior, al amparo de la Disposición Final 2ª, punto 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, donde se establece que "...se faculta al consejero con competencias en materia de Formación Profesional en el sistema educativo para regular mediante Orden los currículos de las enseñanzas de Formación Profesional, respetando lo dispuesto en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, y en los Reales Decretos que regulen los títulos respectivos".

5. Destinatarios de la consulta pública previa:

Los destinatarios de esta consulta pública previa son los alumnos de Formación Profesional, los centros educativos y empresas o entidades del sector productivo relacionado con el ciclo formativo. A tal efecto, todos los colectivos interesados en mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos, a instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, en la página web <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previas-normativas>.

Por concurrir razones de urgencia, el plazo para efectuar los trámites anteriores será el reducido de 7 días hábiles previsto en el art. 53.3.a) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente documento en la página web de Participación Ciudadana.